

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### Artículo 4. *Producción asegurada.*

Quedará de libre fijación por el asegurado la producción a consignar en la declaración de seguro. No obstante, tal producción deberá ajustarse a las expectativas reales de producción comercial para el conjunto de la OPFH. La producción comercial se corresponde con la producción de entrada en el almacén, susceptible de comercialización una vez descontados los destríos habituales, tales como frutos fuera de calibre, deformes o afectados por enfermedades, plagas, rozaduras, etc.

#### Artículo 5. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en caso de siniestro, será único y fijado libremente por el asegurado, con el límite máximo de 60 pesetas/kilogramo.

#### Artículo 6. *Período de garantía.*

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del inicio de la recolección.

Las garantías concluirán en el momento de la finalización de la recolección de la producción de la OPFH y, en todo caso, la fecha límite de garantías será el 31 de mayo.

#### Artículo 7. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta el período de garantía anteriormente indicado y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del seguro finalizará el 31 de octubre.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro del plazo establecido. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

#### Artículo 8. *Clases de cultivo.*

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única toda la producción de tomate. En consecuencia, la OPFH que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea, dentro del ámbito de aplicación, en una única declaración de seguro.

#### Artículo 9. *Habilitación.*

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

## 15333 *ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Rendimiento en la Producción de Remolacha Azucarera en Secano comprendido en los planes anuales de seguros agrarios.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con el Seguro de Rendimientos en la Producción de Remolacha Azucarera en Secano y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

#### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación del Seguro de Rendimientos en la Producción de Remolacha Azucarera en Secano lo constituyen las explotaciones asegurables con parcelas situadas en las provincias y comarcas siguientes:

Provincias	Comarcas agrarias
Cádiz .....	Todas.
Córdoba .....	Campaña Baja y Las Colonias.
Huelva .....	Andevalo Occidental y Condado Campiña.
Sevilla .....	El Aljarafe, La Campiña y Sierra Sur.

El agricultor que suscriba este seguro no podrá contratar el correspondiente a este cultivo en secano incluido en la Tarifa General Combinada de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación.

Explotación asegurable: El conjunto de parcelas de secano asegurables, situadas dentro del ámbito de aplicación del seguro, incluidas a nombre del titular de la explotación en su/s contrato/s de compraventa de remolacha con las industrias azucareras, en la correspondiente campaña agrícola.

Titular del seguro: La persona, tanto física como jurídica, que figure como titular del contrato o contratos de compraventa de remolacha.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes. En todo caso, cualquier otra singularidad que pueda presentarse en la parcela deberá especificarse en la declaración de seguro.

Parcelas de secano: Aquellas que figuran como de secano en el Catastro de Rústica del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Hacienda, y que, aun teniendo infraestructura de riego, no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos, tales riegos no tendrán la consideración de gastos de salvamento.

Igualmente, podrán tener esta consideración aquellas parcelas que figurando en el Catastro como de regadío se prevean llevar como parcelas de secano, en el momento de la contratación.

#### Artículo 2. *Producciones asegurables.*

Son asegurables las producciones correspondientes a las distintas variedades de remolacha azucarera cultivadas en parcelas de secano con destino a la industria azucarera y ubicadas dentro del ámbito de aplicación del seguro.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las parcelas o parte de éstas, cultivadas de remolacha dos años consecutivos, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Las parcelas de regadío de la explotación y que se prevean llevar como tal.

#### Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas siguientes:

a) Preparación del terreno antes de efectuar la siembra mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla y desarrollo normal del cultivo.

b) Realización de la siembra en condiciones adecuadas.

Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

La oportunidad de siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

Idoneidad de la variedad, debiendo estar adaptada a las condiciones edafológicas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

La localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno.

La densidad de siembra, debiendo utilizarse una dosis adecuada según el sistema y el tipo de semillas utilizado, en concordancia con la producción declarada.

Estado sanitario y de selección de la semilla.

c) Labor de aclareo en el caso de utilización de semilla multigermen, dejando la densidad de planta suficiente para obtener la producción declarada en la parcela.

d) Abonado del cultivo, fondo y cobertera, de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo en función de la producción declarada.

e) Control de malas hierbas, con el procedimiento y el momento que se consideren oportunos.

f) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra de los productos empleados a nombre del asegurado.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### Artículo 4. Rendimientos.

El agricultor deberá ajustar la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que el rendimiento resultante de considerar la producción total y la superficie total de todas las parcelas aseguradas de la explotación no supere en cada municipio el rendimiento máximo asegurable establecido en el anejo.

Estos rendimientos se refieren a remolacha en hojas verdes, limpias y descoronadas.

Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento establecido, éste quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

Si Agrosseguro no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá de acuerdo mutuo de las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos fijados.

Agrosseguro no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor, por acacimamiento de riesgos no cubiertos o por incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

#### Artículo 5. Precio unitario.

El precio unitario a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, será único y elegido libremente por el agricultor, no rebasando el precio máximo de 9.400 pesetas por tonelada.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a Agrosseguro.

#### Artículo 6. Período de garantía.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo, y finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

La de recolección.

La final de recepción de remolacha por parte de la industria azucarera, con el límite de 1 de septiembre.

A los solos efectos del seguro, se considerará nascencia normal del cultivo cuando la semilla haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible el segundo par de hojas, y una densidad de, al menos, cuatro plantas por metro cuadrado, descartando las plantas dobles.

En cualquier caso, esta nascencia deberá producirse con anterioridad al 15 de febrero.

Consecuentemente, si la nascencia, en una o varias parcelas, no se produjera en estas condiciones, el seguro no entrará en garantías en las mismas, quedando excluidas de la póliza dicha o dichas parcelas. En tal caso, el agricultor deberá comunicar esta circunstancia por escrito a Agrosseguro, con fecha límite el 1 de marzo. Si no efectúa esta comunicación o fuera recibida con posterioridad a la fecha antes fijada, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia antes fijados no se cumplieran tan sólo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el agricultor podrá solicitar la baja inicialmente de esta parte en la forma, plazo y con las consecuencias anteriormente señaladas.

Se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son arrancadas del suelo.

#### Artículo 7. Período de suscripción.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del seguro se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 15 de noviembre.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a Agrosseguro.

La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro, y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

#### Artículo 8. Clases de cultivo.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las producciones de remolacha azucarera asegurables.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar en una única póliza la totalidad de las producciones asegurables que posea en el ámbito de aplicación.

#### Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

### ANEJO

#### Rendimientos máximos asegurables

Provincia	Comarca	Término municipal	Rendimientos máximos asegurables (Kgs/Ha) — Pesetas
Cádiz.	Campiña de Cádiz.	Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María (El), San José del Valle.	30.000
		Arcos de la Frontera y Algar.	28.000
		Bornos, Espera, Trebujena y Villamartín.	25.000

Provincia	Comarca	Término municipal	Rendimientos máximos asegurables (Kgs/Ha) - Pesetas
Córdoba.	Costa Noroeste de Cádiz.	Chipiona y Rota.	28.000
		Conil, Chiclana de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda.	25.000
		Cádiz y San Fernando.	22.000
	Sierra de Cádiz.	Algodonales, Prado del Rey y Puerto Serrano.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000
	De la Janda.	Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Medina-Sidonia, Paterna de Rivera y Vejer de la Frontera.	30.000
		Puerto Real.	25.000
		Benalup.	28.000
	Campo de Gibraltar.	Jimena de la Frontera y Tarifa.	28.000
		Barrios (Los) y Castellar de la Frontera.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000
	Campaña Baja.	La Rambla.	28.000
		Córdoba y Santae-lla.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000
	Las Colonias.	Carlota (La).	28.000
		San Sebastián de los Ballesteros.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000
	Huelva.	Andévalo Occidental.	Todos.
Bollullos Par del Condado, Villalba del Alcor y Villarrasa.			25.000
Condado Campiña.		Resto de términos municipales.	22.000
Sevilla.	El Aljarafe.	Todos.	22.000
		Luisiana (La), Écija y Cañada Rosal.	28.000
		Alcalá de Guadaira, Carmona, Lebrija, Arahal, El Coronil, El Cuervo, Marchena y Paradas.	25.000
	La Campiña.	Resto de términos municipales.	22.000
		Montellano.	25.000
	La Sierra Sur.	Resto de términos municipales.	22.000

**15334** *ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, las producciones asegurables, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pixat en Cítricos del Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 2000.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro de Pixat en Mandarina Clementina, modalidad experimental que protege a este cultivo del daño de pixat provocado por exceso de lluvia y humedad, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2000.

Y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

#### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación del seguro lo constituye el de las parcelas con plantaciones regulares de mandarina clementina pertenecientes a las variedades que figuran en el anexo 1 a esta Orden, cuya producción sea comercializada a través de las Organizaciones de Productores de Cítricos (OPC) con sede social en cualquier término municipal de la provincia de Castellón en la Comunidad Autónoma de Valencia.

A efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes puedan ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona y que figure en el correspondiente Registro de la Organización de Productores de Cítricos (OPC) a la que pertenezca el titular de la misma.

Plantación regular: La superficie de mandarina sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

#### Artículo 2. *Producciones asegurables.*

Es asegurable de forma conjunta, por cada Organización de Productores de Cítricos constituida en derecho según la normativa vigente, la producción comercializable proveniente de los socios de las variedades enumeradas en el anexo 1, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

- Que al menos el 60 por 100 de los socios de la OPC tenga asegurada la totalidad de su producción en la modalidad de seguro combinado o en la de póliza multicultivo de cítricos.
- Que las decisiones sobre el calendario de recolección y la programación de las parcelas a tratar con ácido giberélico las realice la Organización de Productores de Cítricos que contrate el seguro de pixat.

#### Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Las Organizaciones de Productores de Cítricos, contratantes del seguro, deberán establecer programas de tratamientos en los que se determinen las parcelas que deberán ser tratadas con ácido giberélico con objeto de retardar el proceso de envejecimiento de la piel de los frutos cuya recolección se prevea más tardía.

Igualmente las OPC velarán por el cumplimiento por parte de los agricultores de las normas relativas a la lucha antiparasitaria y a los tratamientos integrados, así como de las medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de lo anteriormente indicado, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### Artículo 4. *Producciones asegurables según ciclos de recolección.*

Se declarará como producción asegurada las expectativas de producción susceptible de comercialización en el ciclo de recolección elegido, de los socios pertenecientes a la OPC.

El asegurado podrá, libremente, consignar la producción integrada en cada ciclo de recolección elegido, no sobrepasando el porcentaje máximo de producción asegurable sobre el total de producción asegurada de cada grupo varietal en las opciones establecidas en el anexo 2 de esta Orden.